



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10 hs. del día veintiocho de julio de dos mil tres, se conforma el Cuerpo Plenario, en el marco del Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento a las actuaciones que tramitan por Expte. N° 7052/2002 del registro de la Gobernación, caratulado: “S/ADQUISICION DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES”.

A continuación se transcribe el voto correspondiente al Sr. Vocal Legal:

“Ushuaia, 21 de julio de 2003 – Viene a éste Vocal Legal el *Expediente 7052/02, iniciado Dir. Licitaciones y Compras caratulado S/Adquisición de combustibles y lubricantes.*

A fojas 958 luce Acta de Constatación N°245/03 Adm. Central, mediante la cual la Auditora Fiscal realiza las siguientes observaciones:

- 1.-Intervención extemporánea a los fines del control previo, transgrediendo la normativa vigente en la materia.
- 2.-En algunos vales de combustible la autoridad solicitante resulta ser la misma persona que firma como conductor de la unidad a la que se le provee el combustible.
- 3.-Se detectan vales de combustible expedidos a choferes privatizados, infringiendo la cláusula 3° de los convenios por la cual el combustible y lubricante (entre otros gastos) corre por exclusiva cuenta de los choferes.

Tomando intervención el Secretario Contable a requerimiento del cuentadante, se emite *Disposición 59/03*, de fecha 20/5/03, por la cual el funcionario se inclina por el levantamiento del reparo concerniente a que la autoridad solicitante resulta ser la misma persona que firma como conductor de la unidad a la que se le provee el combustible (Obs. 2), asumiendo el descargo obrante a fs. 965 por el cual el Ingeniero Galvarini -Coord. Gral. De Recursos naturales- explica la ausencia circunstancial del superior del área.

Por otra parte, el Sr. Secretario Contable decide mantener las observaciones indicadas como puntos 1 (Intervención extemporánea) y 3 vales de combustible expedidos a choferes privatizados del Acta 245/03, aquella por resultar insalvable y ésta por resultar insuficientes los elementos de juicio aportados.

En la documental arrimada no consta que el Auditor Fiscal haya hecho uso de la revisión a la que está habilitada por imperio de la Resolución Plenaria TCP 89/02 inciso H) del punto 4 del Anexo I.

A fojas 972 se ha incorporado con fecha 8 de Julio de 2003 un escrito que lleva por título Contestación de Observaciones suscripto por el Cr. Donamaría en su carácter de Subcontador General, en el cual rememora el contexto existente en el momento en que se desarrollaron las actuaciones bajo examen, lo que provocó que la gestión de gobierno se viera alterada por la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



situación reinante. Tras indicar que ..."*en muchas ocasiones se debieron resolver los problemas planteados sin el apego estricto a las formas de la ley, ya que de seguirse los procedimientos existentes, lo dispuesto en las mismas normas imposibilitaba su resolución*"... -----

Lo indicado por el cuentadante eximiría de cualquier análisis al suscripto dado que constituye una verdadera confesión al apartamiento de las normas. De modo tal que lo único que cabe es merituar la existencia de atenuantes que justifiquen ciertas "*vías de hecho*" por medio de las cuales la Administración Pública entendió necesario resolver los problemas que se le planteaban.-----

Respecto del punto primero el cuentadante reconoce la *intervención extemporánea* del control previo. Al respecto y *dado que parece ésta ser una práctica que corre el riesgo de tornarse en regla, considero menester recordar que las limitaciones que la Ley Provincial 495 impone a éste Tribunal para realizar el control posterior en aquellos casos en que no ha efectuado el previo y observado, constituyen razón por demás importante como para merituar una sanción a aquellos funcionarios o agentes que imposibiliten el accionar del controlador externo, toda vez que en caso de no ejercer presión por ésta vía coercitiva se corre el riesgo que las omisiones de los agentes o funcionarios, luego explicadas y amparadas en ciertos apuros o urgencias no suficientemente documentadas, se conviertan en una vía ágil y revestida de ingenuidad para evitar el control.*-----

En razón de ello, y dado que este Tribunal está analizando por Expediente N° 88/2003 omisiones similares, estimo conveniente que una copia de la Disposición 59/03 y del acta que resulte del presente Plenario sea acopiada y analizada en dichas actuaciones. -----

Respecto del *punto tercero*, se adjunta a fojas 971 el comprobante de depósito por la suma de \$71,94 correspondiente al combustible incorrectamente abonado a choferes privatizados, razón por la cual se debe *levantar la observación.*-----

Así opino."-----

Tomando la palabra el Sr. Presidente adhiere a los argumentos expuestos por el Vocal preopinante, ordenando que por Secretaría Privada se confeccione acto administrativo mediante el cual se levante la observación indicada en el Punto 3°) de la Disposición de Secretaría Contable N° 59/03. Respecto de la observación indicada en Punto 1° de la citada Disposición, la misma será tratada al momento de resolver sobre las actuaciones que tramitan por Expte. N° 88/2003, razón por la cual se ordena la incorporación a dicho expediente de copia de la Disposición N° 59/03 y del presente Acta. No siendo para mas, se da por finalizado el presente en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Ruben Oscar HERRERA – VOCAL: CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 398.-

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA